



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 9 de diciembre de 2014  
Oficio No. 01638**

**Dip. Eduardo Hernández Chavarria  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 9 de diciembre de 2014.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 18 fracción II, 64 fracción II, 77, 91 fracciones VI y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

En ese orden de ideas, con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.

La citada Ley de Hacienda, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra Entidad Federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal.

9  
Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen los ingresos locales, a fin de actualizar y solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

A continuación se describen las propuestas más relevantes de la presente Iniciativa:

1. Se adiciona la fracción VIII del artículo 59, para armonizar el pago de registros como perito valuador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, el cual se propone sea de seis salarios mínimos por este concepto.
2. Reforma a la fracción VII del artículo 60, toda vez que actualmente hace alusión a la Dirección de Asuntos Notariales, como Archivo General de Notarías (art. 64 fracción XVI), y la ubica dentro del Registro Público de la Propiedad, situación incorrecta, toda vez que a través del Decreto número 333 del 14 de octubre de 1992 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de enero de 1993, se expidió la Ley del Notariado, creando una Dirección independiente del Registro Público de la Propiedad; por lo anterior, se sugiere derogar la fracción XVI e incisos del artículo 64 para ser ingresada en el artículo 60 en una nueva fracción VII.

Asimismo, se propone contemplar como servicio prestado por la Dirección de Asuntos Notariales, la localización y en su caso, la expedición de estos servicios, por corresponder a dicha Dirección su guarda y custodia, según lo dispuesto en el artículo 87 numeral 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, es la Dirección de Asuntos Notariales la obligada a expedir copias certificadas de los testimonios.

4



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

3. Del artículo 62, se reforma la fracción I, el numeral 1 para establecer que el pago de la primer acta de nacimiento, será gratuita para todas las personas y no solo a menores de quince años; lo anterior para estar acorde a lo establecido en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el presente año. Por lo que respecta al numeral 2, se delimita que este servicio es el único que se presta fuera de la sede de la oficialía, y se elimina el de la fracción I numeral 3, el párrafo segundo, para evitar incertidumbre jurídica en los usuarios de los servicios del Registro Civil y las malas prácticas en el uso de la prestación de servicios fuera de la sede de la oficialía, puesto que ningún otro se cobra a excepción de la antes mencionada.

Se reforma la fracción II del artículo 62; por lo que con objeto de otorgar certeza jurídica, se precisa que el costo de las certificaciones deberá ser por hoja, ello porque obran libros o apéndices que constan de dos o más hojas; así como la certificación de firmas no se encuentra contemplada en la Ley de Hacienda, servicio se presta, pero no se encuentra contemplado en la Ley y el cual genera un costo para el Registro Civil.

Se propone reformar la fracción V, para que el periodo de búsqueda de actas o registros en libros, que no se encuentra definido en la Ley, ni la expedición de la constancia en su caso, sea por un periodo de búsqueda por cada diez años o fracción que exceda.

M



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Se plantea que la búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema de Registro Civil (incluida la expedición de la constancia en su caso) que no se encuentra prevista en la Ley, sea gratuito; y solamente en el caso de solicitud de constancia de inexistencia, esta generaría un costo.

Se establece la constancia por registros extemporáneos (constancia de extemporaneidad), que no se encuentra contemplada en la Ley; sin embargo, se expiden a los ciudadanos por constituir un requisito obligatorio para trámites personales, como por ejemplo la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los usuarios de Registro Civil, se propone precisar el cobro del trámite del acta foránea.

En virtud de que en un corto plazo, la Coordinación General del Registro Civil podrá expedir copias certificadas de distinto Estado del país a través de la Conexión Interestatal entre ésta y la base nacional de datos del Registro Nacional de Población, se propone que su expedición sea igual al importe de tres días de salario mínimo.

Para evitar incertidumbre jurídica en los usuarios de los servicios del Registro Civil, respecto de las constancias diversas distintas de las señaladas en esta fracción, que podrían a solicitud del contribuyente ser emitidas, se precisa el cobro de un día de salario mínimo.

1





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

4. Reformas al artículo 64 fracción I, para contemplar el cobro por la inscripción de fideicomisos.

De la fracción V, se propone adicionar la inscripción de cédulas hipotecarias, con objeto de otorgar certeza jurídica al usuario del servicio.

Se reforma la fracción VII, para eliminar el cobro de la inscripción de la constitución del patrimonio familiar.

Se modifica la fracción XIII, puesto que no contempla la cancelación de créditos hipotecarios, lo cual es oportuno adicionar.

Con el cambio de 6 días de salario a 1 día, se pretende aumentar el número de búsquedas oficiales que realiza el Instituto Registral y Catastral del Estado, esperando obtener más trámites y, en consecuencia, mayor recaudación.

Se sugiere eliminar la palabra protocolo en la fracción XV, toda vez que el Instituto Registral y Catastral del Estado no conserva protocolos, sino que los mismos se encuentran en la Dirección de Asuntos Notariales; asimismo, se propone el aumento en el pago de copias, debido a que en algunos casos el número de hojas de los documentos a certificar, superan en su costo el trámite que actualmente se hace.

Se reforma la fracción XX, ya que existen aclaraciones que se hacen en las oficinas registrales y el servicio no se encuentra contemplado en la Ley.

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

5. Se reforma el artículo 67, ya que el legislador originalmente estableció que en casos de informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales o juicios de amparo, no se causaría el pago de Derechos, sin embargo, actualmente algunas autoridades judiciales del Estado interpretan que en las solicitudes de las partes en un juicio, no deberían de pagar los derechos sobre información que se solicite al Instituto. De tal suerte que es preciso establecer de manera clara la intención original del legislador.
  
6. En el artículo 73, se reforma la fracción XVII, a efecto de ofrecer más opciones a los contribuyentes, para elegir la vigencia de su licencia de conducir.

Con la finalidad de dar servicio a los contribuyentes con residencia fuera del Estado, se propone considerar el cobro de mensajería a otro Estado de la Republica, así como a municipio diferente al de registro, y se amplía el servicio que se brinda a los contribuyentes, al considerar el envío de ejemplares a domicilio con cobro de mensajería.

7. Se deroga el artículo 76, eliminando con ello el cobro de los derechos por servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas; lo anterior con la finalidad estimular las actividades cinegéticas y a la ganadería diversificada.
  
8. Se adiciona la fracción VII del artículo 85, en virtud de que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza exige a las empresas que prestan servicios de seguridad privada y de traslado de valores, una serie de las evaluaciones de referencia, por lo que se establece el cobro por cada servicio prestado.

9





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

9. En el artículo 93, se reforman las fracciones V y VI para otorgar certeza jurídica a los usuarios de este servicio; se propone precisar que los planos de construcción que se habrán de aprobar son los relativos a la ingeniería sanitaria para casa habitación y que estos además causen un impacto ambiental.

Se reforma el numeral 23 de la fracción VIII, para delimitar el concepto "guardería" por centros de atención infantil, estancias o guarderías, como todo aquél establecimiento, no importando su denominación o modalidad donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de niños y niñas de 43 días de nacido hasta los 5 años 11 meses de edad.

Se reforma la fracción XX, toda vez que es necesario precisar que la persona responsable de manejar sustancias tóxicas y peligrosas, cuenta con la capacidad para realizar esta actividad, así como para evitar riesgos a la salud laboral.

En razón de que la Ley General de Salud exige a las farmacias el contar con el aviso de provisiones, se hace necesario contemplar como un servicio prestado por la Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que se propone su incorporación a la Ley como un servicio a prestarse.

Se establece el pago por concepto de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups, para camiones, autobuses o transporte de carga; actualmente se expide y se cobra a través de Laboratorios Particulares, no obstante lo anterior, la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Estatal de Protección contra

9



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Riesgos Sanitarios, instalará laboratorios para tales efectos en 6 coordinaciones, para agilizar los trámites y dar un mejor servicio.

En virtud de lo anterior, resulta necesario agregar este concepto, el cual se encuentra fundamentado en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional, y en los artículos 112, 130 y 132 de la Ley Estatal de Salud, y derivado de la implementación de la Dirección de Sanidad Internacional, la cual cuenta dentro de sus atribuciones, la de vigilancia sanitaria en puertos, aeropuertos y cruces fronterizos que se derivan del alto flujo de personas, vehículos y mercancías que puedan repercutir en un riesgo a la salud de la población. En este sentido, cabe destacar que Tamaulipas cuenta con 16 cruces fronterizos, dos puertos marítimos de altura y uno por abrir en Matamoros, así como diversos aeropuertos internacionales, por esto la importancia de vigilar, regular y controlar en coordinación con instancias federales, este movimiento natural de la actividad comercial, derivada de ser una entidad vecina a los Estados Unidos de Norteamérica y que es de vital importancia para la economía del país.

Finalmente, la presente iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 59 fracciones VI y VII, 60 fracciones V y VI, 62 fracciones I numerales 1 y 2, III y V, 64 fracciones I, V, VII, XIII, XV y XX, 67, 73 fracciones XVII y XVIII, 85 fracciones V y VI, 88 fracción I numerales 3 y 4, 93 fracciones V, VI, VIII numerales 23 y 27, XV, XX, XXI y XXII ; se adicionan los artículos 59 fracción VIII, 60 fracción VII, 85 fracción VII, 88 fracción I numeral 5 y 93 fracciones XXIII y XXIV; y se derogan los artículos 62 fracción I numeral 3 párrafo segundo, 64 fracción XVI y 76, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 59.-** Los...

I a la V.-...

**VI.-** Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica, 60 centavos por hoja;

**VII.-** Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos, 1 día de salario mínimo, por cada disco que expida; y

**VIII.-** Registro de Valuador Profesional, seis días de salario mínimo.

**Artículo 60.-** Los...

I a la IV.-...

**V.-** En los términos de la Ley del Notariado, por la adscripción de un aspirante a una Notaría Pública, 150 días de salario mínimo;

**VI.-** Por la integración del expediente del aspirante a Notario Público, se pagarán ocho días de salario Mínimo; e

9





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**VII.- Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:**

- a).- Por el registro de la patente notarial, cien días de salario mínimo;
- b).- Por el registro de la firma y sello del notario, diez días de salario mínimo;
- c).- Por el registro de la patente de aspirantes a notarios públicos, diez días de salario mínimo;
- d).- Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, cinco días de salario mínimo;
- e).- Por la conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial, un día de salario mínimo;
- f).- Localización de instrumento inscrito en los protocolos, tres días de salario mínimo por año de búsqueda; expedición de copia certificada de los mismos, un día de salario mínimo;
- g).- Expedición de testimonios, diez días de salario mínimo, despacho de copias certificadas para elaboración de testimonios, se cobrará hasta 15 hojas, 1 día de salario mínimo; hasta 40 hojas, 2 días de salario; hasta 70 hojas, 3 días de salario; hasta 105 hojas, 4 días de salario; y de 106 hojas en adelante, 5 días de salario mínimo.

**Artículo 62.- Los...**

**I.- INSCRIPCIONES.**

1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos previstos en este numeral, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos;

2.- Inscripción de actas de matrimonio, diez días de salario mínimo, cuando se celebre en la oficialía; y veinticinco días de salario mínimo, cuando éste sea celebrado fuera de la sede de la oficialía, así como en día u hora inhábil; e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

3.- Inscripción...

a) y b).-...

Derogado.

II.- REGULARIZACIONES...

III.- CERTIFICACIONES.

a).- Las certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del registro civil así como de apéndices e índices respectivos, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo por hoja;

b).- Las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices del registro civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo, por hoja; y

c).- Por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre oficialías y la Coordinación General, el importe igual a un día de salario mínimo.

IV.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO...

V.- DIVERSOS.

a).- Por la búsqueda de actas, actos o documentos en los libros del archivo respectivo, y en su caso, la expedición de la constancia que previo a su búsqueda se determine que no obran asentados o no existen en los libros, dos días de salario mínimo; la búsqueda comprenderá periodos de diez años o fracción del registro que corresponda, si la búsqueda se solicita ante la Coordinación General, esta se hará por municipio y, si se solicita ante alguna de las oficialías del Registro Civil, esta se realizara únicamente en el acervo con que cuente la oficialía;

b).- La búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema del Registro Civil, se realizará de manera gratuita y, en su caso, la expedición de la constancia de inexistencia tendrá un costo de dos días de salario mínimo; la búsqueda comprenderá cualquier periodo que la base de datos contenga;

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- c).- Por la emisión de constancias de registros extemporáneos, un día de salario mínimo;
- d).- Por el trámite de actas foráneas inscritas en otros Estados de la República; así como por prestar el servicio de trámite de actas o constancias diversas, inscritas en el Estado, solicitadas de lugar distinto al de su inscripción, dos días de salario mínimo;
- e).- Por la expedición de copias certificadas de actas, de distinto Estado del país, a través de la Conexión Interestatal entre la Coordinación General y la base nacional de datos de Registro Nacional de Población, el importe igual a tres días de salario mínimo;
- y
- f).- Por el trámite y expedición de constancias diversas derivadas de la actividad del registro civil, distintas a las enunciadas en las fracciones del presente artículo, un día de salario mínimo.

**Artículo 64.-** Los...

I.- La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, fideicomisos, de resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes muebles o inmuebles, sobre el valor 8 al millar;

II a la IV.-...

V.- La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles y muebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, 4 al millar. La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de diez días de salario mínimo;

VI.- La...

7





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**VII.-** La inscripción de las informaciones ad-perpetuam, con el importe de cinco de salario mínimo;

**VIII a la XII.-...**

**XIII.-** La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las fracciones V, VI y VII, con el importe de diez días de salario mínimo, por cada anotación;

**XIV.-** La...

**XV.-** Búsqueda de documentos, un día de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada de los mismos, un día de salario mínimo; si las hojas del documento no exceden de 7; de 8 a 15 hojas dos días de salario mínimo; de 16 a 30 hojas tres días de salario mínimo; de 31 a 50 hojas cuatro días de salario mínimo; de 50 en adelante cinco días de salario mínimo; certificado con reserva de prioridad 10 días de salario mínimo; certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes, con el importe de seis días de salario mínimo;

**XVI.-** Derogada

**XVII y XIX.-...**

**XX.-** Por la rectificación o aclaración de documentos expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado, siete días de salario mínimo; y

**XXI.-** Por...

El...

Cuando...

**Artículo 67.-** No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 65 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales solamente en causas penales o juicios de amparo, o por la expedición de copias certificadas, certificaciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

**Artículo 73.- Con...**

I a la XVI.-...

**XVII.-** Por la expedición de licencia de conducir para:

1.- Chofer Particular:

- a).- Duración de 2 años, ocho días de salario mínimo; y
- b).- Duración de 3 años, doce días de salario mínimo

2.- Automovilista:

- a).- Duración de 2 años, ocho días de salario mínimo; y
- b).- Duración de 3 años, doce días de salario mínimo.

3.- Motociclista:

- a).- Duración de 2 años, ocho días de salario mínimo; y
- b).- Duración de 3 años, doce días de salario mínimo

Se entenderá que la vigencia de la licencia de conducir, según se trate de su expedición por primera vez o renovación de la misma, comprende hasta el día y mes correspondientes a la fecha de nacimiento del titular de la misma.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**XVIII.-** Por el envío de documentación oficial a domicilio, se cobrará lo siguiente:

- a).- Documentación enviada a domicilio dentro del mismo municipio de registro o zona conurbada dentro del Estado, un día y medio de salario mínimo; y
- b).- Documentación enviada a municipio distinto al de registro dentro del Estado o a un Estado diferente al de Tamaulipas, dos días y medio de salario mínimo.

**XIX a la XXI.-...**

**Artículo 76.-** Derogado.

**Artículo 85.-** Los...

**I a la IV.-...**

**V.-** Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia, se pagarán, diariamente por cada elemento, el importe equivalente a seis días de salario mínimo;

**VI.-** Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y cinco días de salario mínimo; y

**VII.-** Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman a razón de 75 salarios mínimos, por cada evaluación.

**Artículo 88.-** El...

**I.-** PRECIO...

**1 y 2.-...**

7





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

3.- Ejemplar extraordinario o con anexo hasta 20 páginas, 60 por ciento de un día de salario mínimo; de 21 a 50 páginas, dos días de salario mínimo; y con más de 50 páginas, cinco días de salario mínimo;

4.- Suscripción semestral, treinta y un días de salario mínimo. El pago deberá efectuarse con un mes de anticipación a los siguientes períodos optativos: enero a junio y de julio a diciembre, o de abril a septiembre y de octubre a marzo; y

5.- Por el envío de ejemplares a domicilio se cobrará, dos días y medio de salario mínimo.

**II.- PUBLICACIONES...**

**Artículo 93.- Por...**

**I a la IV.-...**

V.- Por la aprobación de planos de construcción de ingeniería sanitaria para casa - habitación unifamiliar, se pagará el diez por ciento de un día de salario mínimo, por metro cuadrado;

VI.- Por la aprobación de planos de construcción de obras que por sus características y dimensiones causen impacto, en materia de ingeniería sanitaria, se pagará veinte por ciento de un día de salario mínimo por metro cuadrado;

**VII.- Por...**

**VIII.- Para...**

**1 al 22.-...**

23.- Por centros de atención infantil, estancias, o guarderías, se pagará cinco veces el salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

**24 al 26.-...**

27.- Por centro de asistencia, se pagará cinco veces el salario mínimo;

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

28 al 36.-...

**IX a la XIV.-...**

**XV.-** Por la certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales, y sustancias tóxicas o peligrosas, se pagará cinco veces el salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo para la autorización de responsable sanitario;

**XVI a la XIX.-...**

**XX.-** Por la expedición de permiso para utilizar los recetarios especiales con códigos de barras para la prescripción de estupefacientes, se pagará cinco días de salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo por la expedición del aviso de provisiones para farmacias;

**XXI.-** Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permiso, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo;

**XXII.-** Por las cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del Estado, conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado;

**XXIII.-** Por la certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos, se pagará cinco veces el salario mínimo; y

**XXIV.-** Por concepto de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización para control de fauna nociva en materia de sanidad internacional terrestre, en vehículos en tránsito en los puentes internacionales, tipo sedán y pickups, se pagará 4 veces el salario mínimo; para camiones, autobuses o transporte de carga, se pagará cinco veces el salario mínimo.

7



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1º de enero del 2015.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.